

**Dra. Cs. Blanca Isalia Lara Leyva**  
**Rectora de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán**

Emito el presente informe en cumplimiento al contrato de prestación de servicios relativo a la auditoria a los estados financieros al 31 de diciembre del 2022, preparados por la Administración de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en las Normas Generales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público, Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; en las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. y en las Normas Internacionales de Auditoria (NIA).

**I. Antecedentes:**

Con fecha 18 dieciocho de Julio del año 2023 mediante Oficio número DAG/1038/2023 emitido por el Director de Auditoria Gubernamental firmado por su titular C.P. Jaime Corona Tinoco, se me designo como Auditor, a efecto de llevar a cabo el "Dictamen de Estados Financieros de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán por el Ejercicio Fiscal 2022". Lo anterior en apego a lo dispuesto el Artículo 20, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se formaliza contrato de prestación de servicios con la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán en lo sucesivo UPU, relativo a la Auditoría de los Estados Financieros por el ejercicio fiscal designado por la Secretaría de Contraloría en data 3 de Agosto del 2023.

En cumplimiento a la cláusula Octava fracción I del contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha 3 de Agosto del 2023 se levantó el acta de inicio de los trabajos de auditoría por el ejercicio sujeto a revisión, misma que fue atendida por la secretaria administrativa de la Universidad Hilda Ontiveros García y el C.P. Alejandro Sánchez Sánchez, y jefe de departamento de recursos financieros y humanos enlace de Auditoria de la UPU respectivamente.

El personal que intervino en el desarrollo de los trabajos de auditoria está integrado por:

NOMBRE	PUESTO	INICIALES
L.C. ANABEL GUADALUPE GARCIA VILLANUEVA	AUXILIAR AUDITORIA	AGGV
L.C.F. ANALLELY GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ	AUXILIAR AUDITORIA	NGMM
C.P.C. CLAUDIO ERNESTO LARA GALLEGOS	DIRECTOR	CELG



## II. Objetivo

Verificar que todos los recursos asignados y derivados de las transacciones y eventos efectuados por la UPU, estén registrados en contabilidad. Emitir opinión del ejercicio del presupuesto autorizado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Verificar que los gastos ejercidos en las partidas presupuestales que integran los diferentes capítulos, se hayan efectuado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables que regulan el ejercicio del recurso público, presupuesto autorizado Federal, Estatal e Ingresos Propios y demás normatividad vigente aplicable.

## III. Alcance y Resultado del Trabajo Desarrollado

Realice un análisis financiero, patrimonial, presupuestal y programático, logre tener un análisis general de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán desde su estructura orgánica, funciones, legislación y demás normatividad aplicable, hasta el cumplimiento de los presupuestos y programas.

Como parte de mi auditoría, revisé que la información y documentación preparada por y bajo la responsabilidad de la UPU correspondiente a los Ingresos, y los gastos devengados en las partidas presupuestales, y estén registrados e informados en apego con la:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio 2022.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de la Administración Pública Centralizada.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.
- Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros con Carácter de Apoyo Solidario para la Operación de Universidades Politécnicas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

He auditado esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en las Normas Generales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público, Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información

Financiera, A. C. y en las Normas Internacionales de Auditoria (NIA). Con base en mi auditoría manifiesto lo siguiente:





## 1. INGRESOS

Revise que los ingresos que aparecen en el Estado de Actividades, corresponden a operaciones realizadas, mismos que ascienden a la cantidad de \$16'838,623.00 (trece millones novecientos noventa y seis mil ciento veinte y seis pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$ 2'903,627.00 (dos millones novecientos tres mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); corresponden a **Ingresos Propios**; \$ 6'967,498.00 (seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) al **Presupuesto Estatal**; y \$6'967,498.00 (seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) al **Presupuesto Federal**.

### 1.1 Ingresos Propios:

1.2 De acuerdo con la revisión efectuada y a los procedimientos aplicados se comprobó que los Ingresos Propios autorizados, por un importe de \$ 2'903,627.00 (dos millones novecientos tres mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) se registraron contablemente y se depositó a la cuenta bancaria número 1728 de la UPU \$ 3'018,619 (tres millones dieciocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.), encontrándose las siguientes observaciones:

Se depositaron reintegros de comprobación de gastos y devolución de un pago duplicado por un total de \$ 114,992(ciento catorce mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) los cuales no corresponden a ingresos propios, más sin embargo dentro de los procedimientos aplicados, se determinó tal situación

1.2.1 Se comprobó que los ingresos propios captados corresponden al tabulador y a las cuotas establecidas por la Junta de Directiva aprobados en la primera sesión ordinaria mediante acuerdo del 30/03/2022, publicados en el Formato para la determinación de la captación de los ingresos propios 2022.

1.2.2 De acuerdo con la revisión efectuada a los ingresos propios correspondiente a los meses de Enero a Diciembre del 2022, se comprobó que se expide un recibo oficial por cada uno de los conceptos en orden cronológico y numérico de forma manual, es decir no se tiene un control en un sistema informático automatizado, (se recomienda adquirir software relativo) lo que origina falta de control entre la fecha de depósito del ingreso y el registro contable, incumpliendo con lo establecido en el Arts. 16 y 19 fracción II, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Arts. 63, 66 fracción II y 75 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; Se comprobó que no se emitieron los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por el ejercicio fiscal de 2022 de conformidad con lo establecido en los Artículos. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. **(Cédula de Observación Número 1).**



Los comprobantes fiscales digitales por internet que se emitieron por la Universidad en 2022, en la página del Servicio de Administración Tributaria, fueron solamente por los subsidios federales y estatales recibidos, y todos fueron emitidos el 31 de diciembre de 2022.

EMITIDOS 2022				
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022				
▼ Fecha	Serie	Folio	Nombre Receptor	Total
<b>comprobante</b>				
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 915,664
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 442,465
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 424,044
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 445,544
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 445,544
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 586,834
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 609,482
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 390,737
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 369,237
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 369,237
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 347,737
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 1,620,973
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,653
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 508,692
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,653
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,653
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,653
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,653
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,653
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 1,095,262
31/12/2022			GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	\$ 534,653
				<b>\$ 12,314,023</b>

Total de (doce millones, trescientos catorce mil, veinte tres pesos 00/100 m.n.)



- 1.2.3** En cuanto a prueba que se realizó de los depósitos y registros contables se detectó que, al comparar los depósitos registrados en contabilidad vs. los recibos físicos no fiscales expedidos, se encontró que la suma de depósitos de enero a diciembre de ingresos por ventas de bienes y servicios a la cuenta de bancos número 1728 ingreso el importe total de \$ 3'018,619 (tres millones dieciocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.) y por otra parte se registraron en contabilidad por \$ 2'903,627 (dos millones novecientos tres mil seiscientos veinte y siete pesos 00/100 MN), pero al comparar vs los recibos físicos en la muestra seleccionada que represento el 93.09 % del total de ingresos propios se determinó solo la cantidad de \$ 1'327,059, (un millón trescientos veinte y siete mil cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), con lo cual se concluye que por una cantidad de \$ 1'376,040 (un millón trescientos setenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 MN no se emitieron comprobantes con folio interno e impresos por la propia Universidad. **(Cédula de Observación Número 1).**

Fundamento jurídico

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** “El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 66.** “Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:”. **Fracción II.** Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestarios y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros



flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”. **Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Código Fiscal de la Federación. Artículo 29.** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes,



disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación”.

### 1.3 Partida Presupuestal Estatal.-

1.3.1 De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por el Instituto, al “*Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros con Carácter de Apoyo Solidario para la Operación de Universidades Politécnicas en el Estado de Michoacán de Ocampo.*” y de acuerdo a los procedimientos aplicados, se comprobó que el total de los ingresos autorizados con importe de \$6’967,498.00 (seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) fueron ministrados y depositados a la cuenta bancaria BBVA Bancomer Cta. No. 37137 por un monto de \$5’346,568.00 (cinco millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) estando pendiente de radicar \$1’620,930.00 (un millón seiscientos veinte mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) los cuales están devengados y debidamente registrados en contabilidad como se muestra a continuación:

MES	SUBSIDIO ESTATAL		
	PROGRAMADO	RECIBIDO	NO. DE CUENTA ESPECÍFICA
ENERO	\$445,544.00	\$347,737.00	0118137137
FEBRERO	\$445,544.00	\$369,237.00	0118137137
MARZO	\$445,544.00	\$369,237.00	0118137137
ABRIL	\$445,544.00	\$390,737.00	0118137137
MAYO	\$445,544.00	\$609,482.00	0118137137
JUNIO	\$445,544.00	\$586,834.00	0118137137
JULIO	\$445,544.00	\$445,544.00	0118137137
AGOSTO	\$445,544.00	\$445,544.00	0118137137



SEPTIEMBRE	ONTADOR	\$445,544.00	\$424,044.00	0118137137
OCTUBRE		\$445,544.00	\$442,465.00	0118137137
NOVIEMBRE		\$445,544.00	\$0.00	0118137137
DICIEMBRE		\$2,066,514.00	\$915,664.00	0118137137
<b>TOTAL</b>		<b>\$6,967,498.00</b>	<b>\$5,346,525.00</b>	
Depositado el día 2 enero de 2023			\$1,620,973.00	

Al revisar el ejercicio 2023 en eventos subsecuentes se verifico que el día 2 de enero de 2023, se recibió de parte de la tesorería del Estado el subsidio Estatal pendiente. Mas sin embargo en el saldo de la cuenta 1122-91 transferencias internas y asignaciones al sector publico donde se registran las cuentas por cobrar se tiene un saldo inicial al 1 de Enero de 2022 por \$ 385,331.00 (trescientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), y que al 31 de diciembre de 2022 se mantiene misma cantidad, me manifestó la secretaria administrativa C.P. Hilda Ontiveros García que no se mantenían adeudos por parte del Gobierno del Estado, por lo que solo está pendiente la depuración de dicha cuenta.

**(Cedula de observaciones número 2)**

**Fundamento Jurídico.**

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** “El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 66.** “Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:”. **Fracción II.** Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos,





# Claudio Lara

así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.



# Claudio Lara

Cuenta Nombre de la Cuenta

Póliza	Fecha	Beneficiario	No. Factura	Cheque/Folio	Concepto	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		
							Cargos	Abonos	Saldos
1122-91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector				\$385,331.00	\$13,996,126.36	\$12,375,153.36	\$2,006,304.00
P00004	14/01/2022		DOC.PROV.S0059		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación corre		\$240,238.00	\$0.00	\$625,569.00
I00007	14/01/2022		DOC.PROV.S0059		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación corre		\$0.00	\$240,238.00	\$385,331.00
P00005	31/01/2022		DOC.PROV.S0060		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación corre		\$107,499.00	\$0.00	\$492,830.00
I00008	31/01/2022		DOC.PROV.S0060		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación corre		\$0.00	\$107,499.00	\$385,331.00
P00008	31/01/2022		Conacyt		Ingreso Presupuestal correspondiente a Programa Federal Conacyt 20		\$61,130.36	\$0.00	\$446,461.36
I00012	31/01/2022		Conacyt		Ingreso Presupuestal correspondiente a Programa Federal Conacyt 20		\$0.00	\$61,130.36	\$385,331.00
P00013	14/02/2022		RE 1RA FEB		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del n		\$240,238.00	\$0.00	\$625,569.00
I00015	14/02/2022		RE 1RA FEB		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del n		\$0.00	\$240,238.00	\$385,331.00
P00014	28/02/2022		RE 2DA FEB		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del n		\$107,499.00	\$0.00	\$492,830.00
P00014	28/02/2022		RE 2DA FEB		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del n		\$21,500.00	\$0.00	\$514,330.00
I00016	28/02/2022		RE 2DA FEB		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del n		\$0.00	\$107,499.00	\$406,831.00
I00016	28/02/2022		RE 2DA FEB		Ingreso por Recurso Estatal para Nómina y Gastos de Operación del n		\$0.00	\$21,500.00	\$385,331.00
P00018	14/03/2022		DEPP 03		Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales 1ra Qna Marzo		\$240,238.00	\$0.00	\$625,569.00
I00022	14/03/2022		DEPP 03		Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales 1ra Qna Marzo		\$0.00	\$240,238.00	\$385,331.00
P00020	16/03/2022		DEPP 05		Ingreso por Recurso Federal para Servicios Personales del mes de Fe		\$534,653.00	\$0.00	\$919,984.00
I00025	16/03/2022		DEPP 05		Ingreso por Recurso Federal para Servicios Personales del mes de Fe		\$0.00	\$534,653.00	\$385,331.00
P00019	30/03/2022		DEPP 04		Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales y Gastos de O		\$107,499.00	\$0.00	\$492,830.00
P00019	30/03/2022		DEPP 04		Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales y Gastos de O		\$21,500.00	\$0.00	\$514,330.00
I00023	30/03/2022		DEPP 04		Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales y Gastos de O		\$0.00	\$107,499.00	\$406,831.00
I00023	30/03/2022		DEPP 04		Ingreso por Recurso Estatal para Servicios Personales y Gastos de O		\$0.00	\$21,500.00	\$385,331.00
P00026	12/04/2022		DEPP 0830000000006		Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre		\$240,238.00	\$0.00	\$625,569.00
P00026	12/04/2022		DEPP 0830000000006		Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre		\$43,000.00	\$0.00	\$668,569.00
I00033	12/04/2022		DEPP 0830000000006		Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre		\$0.00	\$240,238.00	\$428,331.00
I00033	12/04/2022		DEPP 0830000000006		Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre		\$0.00	\$43,000.00	\$385,331.00
I00039	23/04/2022		DEPP 08300000000014		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$0.00	-\$21,644.00	\$406,975.00
I00039	23/04/2022		DEPP 08300000000014		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$0.00	-\$5,787.00	\$412,762.00
P00028	27/04/2022		DEPP 08300000000015		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$533,158.00	\$0.00	\$945,920.00
I00035	27/04/2022		DEPP 08300000000015		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$0.00	\$533,158.00	\$412,762.00
P00029	28/04/2022		DEPP 08300000000014		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$21,664.00	\$0.00	\$434,426.00
P00029	28/04/2022		DEPP 08300000000014		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$5,787.00	\$0.00	\$440,213.00
I00036	28/04/2022		DEPP 08300000000014		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$0.00	\$21,664.00	\$418,569.00
I00036	28/04/2022		DEPP 08300000000014		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$0.00	\$5,787.00	\$412,782.00
P00030	28/04/2022		DEPP 08300000000016		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de gastos operativo		\$233,429.00	\$0.00	\$646,211.00
I00037	28/04/2022		DEPP 08300000000016		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de gastos operativo		\$0.00	\$233,429.00	\$412,782.00
P00031	28/04/2022		DEPP 08300000000017		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de gastos operativo		\$301,224.00	\$0.00	\$714,006.00
I00038	28/04/2022		DEPP 08300000000017		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de gastos operativo		\$0.00	\$301,224.00	\$412,782.00
I00040	28/04/2022		DEPP 08300000000014		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$0.00	\$21,664.00	\$391,118.00
I00040	28/04/2022		DEPP 08300000000014		Recurso del Subsidio Federal Ordinario para pago de nomina de la UF		\$0.00	\$5,787.00	\$385,331.00
P00027	29/04/2022		DEPP 08300000000007		Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre		\$107,499.00	\$0.00	\$492,830.00
I00034	29/04/2022		DEPP 083000		Recurso Estatal Para pago de nomina y obligaciones inherentes corre		\$0.00	\$107,499.00	\$385,331.00
P00059	04/05/2022		DEPP 08300000000020		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$240,238.00	\$0.00	\$625,569.00
I00064	13/05/2022		DEPP 08300000000020		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$0.00	\$240,238.00	\$385,331.00
P00060	13/05/2022		DEPP 08300000000021		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$107,499.00	\$0.00	\$492,830.00
I00065	13/05/2022		DEPP 08300000000021		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$0.00	\$107,499.00	\$385,331.00
P00063	24/05/2022		DEPP 08300000000025		Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper EntPa		\$5,416.00	\$0.00	\$390,747.00
P00063	24/05/2022		DEPP 08300000000025		Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper EntPa		\$119,610.00	\$0.00	\$510,357.00
I00069	24/05/2022		DEPP 08300000000025		Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper EntPa		\$0.00	\$5,416.00	\$504,941.00
I00069	24/05/2022		DEPP 08300000000025		Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper EntPa		\$0.00	\$119,610.00	\$385,331.00
P00064	24/05/2022		DEPP 08300000000026		Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper ServF		\$259,008.00	\$0.00	\$644,339.00
P00064	24/05/2022		DEPP 08300000000026		Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper ServF		\$150,619.00	\$0.00	\$794,958.00
I00070	24/05/2022		DEPP 08300000000026		Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper ServF		\$0.00	\$259,008.00	\$535,950.00
I00070	24/05/2022		DEPP 08300000000026		Recurso del Subsidio Federal ordinario para pago de Gtos Oper ServF		\$0.00	\$150,619.00	\$385,331.00
P00061	30/05/2022		DEPP 08300000000024		RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		\$240,245.00	\$0.00	\$625,576.00
P00061	30/05/2022		DEPP 08300000000024		RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		\$21,500.00	\$0.00	\$647,076.00
I00066	30/05/2022		DEPP 083000		RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		\$0.00	\$240,245.00	\$406,831.00
I00066	30/05/2022		DEPP 083000		RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		\$0.00	\$21,500.00	\$385,331.00
P00092	15/06/2022		DEPP 08300000000027		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$240,238.00	\$0.00	\$625,569.00
I00102	15/06/2022		DEPP 08300000000027		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$0.00	\$240,238.00	\$385,331.00
P00093	15/06/2022		DEPP 08300000000028		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$107,499.00	\$0.00	\$492,830.00
I00103	15/06/2022		DEPP 08300000000028		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$0.00	\$107,499.00	\$385,331.00
P00096	28/06/2022		DEPP 83000000000031		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$16,256.00	\$0.00	\$401,587.00
P00096	28/06/2022		DEPP 83000000000031		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$119,608.00	\$0.00	\$521,195.00
I00107	28/06/2022		DEPP 83000000000031		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$0.00	\$16,256.00	\$504,939.00
I00107	28/06/2022		DEPP 83000000000031		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$0.00	\$119,608.00	\$385,331.00
P00097	28/06/2022		DEPP 83000000000032		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$124,631.00	\$0.00	\$509,962.00
P00097	28/06/2022		DEPP 83000000000032		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$274,158.00	\$0.00	\$784,120.00
I00108	28/06/2022		DEPP 83000000000032		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$0.00	\$124,631.00	\$659,489.00
I00108	28/06/2022		DEPP 83000000000032		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$0.00	\$274,158.00	\$385,331.00
P00094	29/06/2022		DEPP 83000000000030		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$196,097.00	\$0.00	\$581,428.00
I00105	29/06/2022		DEPP 83000000000030		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$0.00	\$196,097.00	\$385,331.00
P00095	30/06/2022		DEPP 83000000000029		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$43,000.00	\$0.00	\$428,331.00
I00106	30/06/2022		DEPP 83000000000029		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE NOMINA Y OBLIGACIONES INHE		\$0.00	\$43,000.00	\$385,331.00
P00109	15/07/2022		DEPP 08300000000033		RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		\$240,238.00	\$0.00	\$625,569.00
P00109	15/07/2022		DEPP 08300000000033		RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		\$21,500.00	\$0.00	\$647,069.00
I00126	15/07/2022		DEPP 083000		RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		\$0.00	\$240,238.00	\$406,831.00
I00126	15/07/2022		DEPP 083000		RECURSO ESTATAL PARA GTOS OPER ENT PAR SERV PER Y GTOS		\$0.00	\$21,500.00	\$385,331.00
P00110	25/07/2022		DEPP 830000000000036		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$5,416.00	\$0.00	\$390,747.00
P00110	25/07/2022		DEPP 830000000000036		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$59,804.00	\$0.00	\$450,551.00
I00131	25/07/2022		DEPP 830000000000036		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$0.00	\$5,416.00	\$445,135.00
I00131	25/07/2022		DEPP 830000000000036		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$0.00	\$59,804.00	\$385,331.00
P00111	25/07/2022		DEPP 083000000000037		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$75,306.00	\$0.00	\$460,637.00
P00111	25/07/2022		DEPP 083000000000037		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$394,127.00	\$0.00	\$854,764.00
I00132	25/07/2022		DEPP 083000000000037		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$0.00	\$75,306.00	\$779,458.00
I00132	25/07/2022		DEPP 083000000000037		RECURSO DEL SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO PARA PAGO DE GT		\$0.00	\$394,127.00	\$385,331.00
P00112	27/07/2022		DEPP 083000000000035		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE GTS OPER ENT PAR SERV PER		\$76,307.00	\$0.00	\$461,638.00
P00112	27/07/2022		DEPP 083000000000035		RECURSO ESTATAL PARA PAGO DE GTS OPER ENT PAR SERV PER		\$0.00	\$76,307.00	\$625,569.00



**1.4 Partida Presupuestal Federal:**

**1.4.1** De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada, al “*Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros con Carácter de Apoyo Solidario para la Operación de Universidades Politécnicas en el Estado de Michoacán de Ocampo.*” y a los procedimientos aplicados, se comprobó que del Presupuesto Federal autorizado modificado y radicado por la cantidad de \$6'967,498.00 (seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). fueron ministrados y depositados a la cuenta bancaria BBVA Bancomer Cta. No. 37439 - como se muestra a continuación:

MES	SUBSIDIO FEDERAL		
	PROGRAMADO	RECIBIDO	NO. DE CUENTA ESPECÍFICA
ENERO	\$0.00	\$0.00	0118137439
FEBRERO	\$534,653.00	\$0.00	0118137439
MARZO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
ABRIL	\$560,609.00	\$1,095,262.00	0118137439
MAYO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
JUNIO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
JULIO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
AGOSTO	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
SEPTIEMBRE	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
OCTUBRE	\$508,692.00	\$508,692.00	0118137439
NOVIEMBRE	\$534,653.00	\$534,653.00	0118137439
DICIEMBRE	\$1,620,973.00	\$1,620,973.00	0118137439
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,967,498.00</b>	<b>\$6,967,498.00</b>	



seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

## 2. EGRESOS

Comprobé que los gastos ejercidos en las partidas presupuestales que integran los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000

Transferencias y 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, se haya efectuado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables que regulan el ejercicio del gasto público, como son: “Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán”, “Decreto Administrativo de Medidas de Austeridad, Transparencia y Eficiencia del Gasto Publico de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”, “Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022”, “Lineamientos para el pago de viáticos”, “Lineamientos específicos de Austeridad, Transparencia y Eficiencia del Gasto Publico de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”, Presupuesto autorizado Federal, Estatal e ingresos propios y demás normativa aplicable.

De los comprobantes recibidos, comprobantes fiscales digitales por internet (cdfi) de la página del servicio de administración tributaria, la mayor parte de los comprobantes de egresos fueron entre noviembre y diciembre de 2022., con un 50.51 % del total del ejercicio 2022.





MES	TOTAL	PCTJE.
ENERO	\$ 420,641.27	4.26%
FEBRERO	\$ 385,085.96	3.90%
MARZO	\$ 531,702.73	5.39%
ABRIL	\$ 385,060.29	3.90%
MAYO	\$ 769,470.73	7.80%
JUNIO	\$ 537,532.06	5.45%
JULIO	\$ 549,036.77	5.57%
AGOSTO	\$ 482,599.61	4.89%
SEPTIEMBRE	\$ 423,449.82	4.29%
OCTUBRE	\$ 397,322.24	4.03%
<b>NOVIEMBRE</b>	<b>\$ 740,399.39</b>	<b>7.51%</b>
<b>DECIEMBRE</b>	<b>\$ 4,242,126.91</b>	<b>43.00%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,864,427.78</b>	<b>100.00%</b>

## 2.1 Capítulo 1000 Servicios Personales:

2.1.1 De la revisión efectuada a los gastos que integran este capítulo, de acuerdo con los procedimientos de auditoria aplicados y que constan en los papeles de trabajo se detectó que los recibos de pago de nómina correspondientes al ejercicio 2022, por los meses de septiembre a diciembre fueron timbrados en diversos momentos distintos posteriores a los señalados en las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en el Art. 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea para 2022 y Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Así mismo no se tienen físicamente en el expediente correspondiente los recibos debidamente firmados por los trabajadores, incumpliendo con lo establecido en el Art. 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se presenta resumen del capítulo 1000 de Servicios personales por el ejercicio 2022

AREA	SALARIOS	PRESTACIONES	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
RECTORIA	\$3,284,180	\$ 653,885.81	\$ 853,334	\$ 4,791,401
AREA ACADEMICA	\$2,534,955	\$ 67,251	\$ 172,163	\$ 2,774,369
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,819,135</b>	<b>\$ 721,137</b>	<b>\$ 1,025,498</b>	<b>\$ 7,565,769</b>

2.1.2 De acuerdo a procedimientos de auditoria determinados se revisaron cuatro meses, que representa el 34.93 % del total para verificar registros contables de nóminas de la universidad vs timbrado de nóminas del servicio de administración tributaria, se eligió revisar los meses de enero, junio, noviembre y diciembre, dando como resultado una diferencia en el mes de diciembre 2022, no se timbro ante el servicio de administración tributaria , prestaciones por una





contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”.

**Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”.

**Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.





Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

“En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones”.


**2.1.3.** Las cuentas de gastos de seguridad social cuenta 5114 no presenta los movimientos que debieran tener las cuentas analíticas, de gastos de aportaciones al imss 5114-14103, aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez 5114-14105 y Aportaciones al INFONAVIT 5114-14202, esto con base a cedula resumen de cuotas pagadas en 2022 y enero 2023. Ninguna de las cuentas coincide vs, registros contables.

5114	SEGURIDAD SOCIAL	registro en cuenta de gastos	pagos realizados de cuotas	variacion
5114-14103	Aportaciones al IMSS	\$ 678,641.03	\$ 605,990.64	-\$ 72,650.39
5114-14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	\$ 252,128.05	\$ 397,682.95	\$ 145,554.90
5114-14202	Aportaciones al INFONAVIT	\$ 273,043.82	\$ 310,969.54	\$ 37,925.72

Y por lo tanto las cuentas de pasivo correlativas están incorrectas la integración de saldos correspondientes, cuentas 2119-001-005 aportaciones al imss, 2119-001-006 aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, 2119-001-007 aportaciones al Infonavit, 2119-001-008 aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro requieren una depuración integral dado que los saldos de las cuentas no presentan el importe de saldo correcto, las cuentas 2119-01-006 y 2119-01-0007 presentan saldos contrarios a su naturaleza de pasivo , lo que eminentemente representa un error , en la presentación de la información de la Universidad, de acuerdo al pago efectuado en enero de 2023, según se detalla en cedula siguiente:

CUENTAS	CONCEPTO	SALDOS	PAGOS	VARIACION
		AL 31-12-2022	ene-23	
2119-01-0005	Aportaciones al IMSS	\$262.44	\$59,511.60	-\$59,249.16
2119-01-0006	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	-\$24,561.60	\$75,111.21	-\$99,672.81
2119-01-0007	Aportaciones al INFONAVIT	-\$38,986.61	\$59,849.60	-\$98,836.21
2119-04-0007	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (3% NOMINA)	\$40,318.00	\$40,318.00	\$0.00

Por lo que hace a las obligaciones en materia del llamado 3% nomina, ante la secretaria de finanzas y administración, se tiene pendiente de presentar la declaración anual por el ejercicio 2022.



## Secretaría de Finanzas y Administración

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Inicio ▶ Presentar Declaración ▶ Intentos de Pago ▶ Estado de Cuenta ▶ Otras Opciones ▶ Salir

### Nómina - Estado de Cuenta del Contribuyente

RFC: UPU1210296M6      CONTRIBUYENTE: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN      BP: 1000012712

Establecimiento: 1 - MATRIZ (CARRETERA URUAPAN PATZCUARO NUM. 1)      Ejercicio: 2023

Cuenta Contrato: 000030014408  
Objeto Contrato: 00000000000030043203

#### PAGOS REGISTRADOS EN EL NUEVO PORTAL

No.	EJERCICIO	MES	FECHA DE PAGO	DECLARACION	CANT. PAGADA
1	2022	12	16/01/2023	Mensual	\$ 40,318.00
2	2023	01	24/02/2023	Mensual	\$ 14,047.00
3	2023	02	17/03/2023	Mensual	\$ 15,029.00
4	2023	03	12/04/2023	Mensual	\$ 15,077.00
5	2023	04	19/05/2023	Mensual	\$ 13,846.00
6	2023	05	21/06/2023	Mensual	\$ 14,309.00
7	2023	07	22/08/2023	Mensual	\$ 15,752.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$128,378.00</b>

### (Cédula de Observación Número 5)

#### Fundamento Jurídico.

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 54.** "Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente:". **Fracción I.** "La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuma las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios;". **Fracción II.** "Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate". **Artículo 63.** "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". **Artículo 66.** "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y



patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.



## 2.2 Capítulo 2000 Materiales y Suministros

**Se seleccionó para la revisión el 53.4 % del total del ejercicio 2022**

2.2.1 De la revisión efectuada los gastos que integran este capítulo, de acuerdo con los procedimientos de auditoría aplicados y que constan en los papeles de trabajo no se registró la póliza de diario D00099 del 31-12-2022 de manera correcta por un monto total de \$180,960.00 (ciento ochenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), considerando que adquirieron 8 juegos de mesas y bancas y que se registraron en la cuenta de gastos 5135-35401 instalación y reparación, siendo que al tratarse de un activo se debió haber registrado en la cuenta 1200 activo no circulante incumpliendo con lo establecido en Art. 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

## 2.3 Capítulo 3000 Servicios Generales

**Se seleccionó para la revisión el 61 % del total del ejercicio 2022**

2.3.1 En cuanto a la revisión de la póliza D00100 del 31-12-22 el cual el proveedor Josué Rogelio Silvestre Ramírez, entrego factura de folio 75476 en donde manifiesta como descripción "instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y laboratorio", a lo que considero que el concepto es erróneo, dado que según la cláusula primera del contrato de prestación de servicios donde se detalla los servicios a proporcionar, los mismos son para el área de cafetería, por lo que además la cuenta utilizada para el registro sería incorrecta 5135-35401 instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y laboratorio, debiendo haber sido la cuenta 5135-35102 mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos.

Por otra parte, dentro de la misma cláusula del contrato se detalla la adquisición de contacto dúplex polarizado BTICINO modus pro, por la cantidad de 30 piezas por un total de \$ 69,321.6, (sesenta y nueve mil trescientos veinte y un pesos 60/100 MN) dando como resultado un costo unitario por contacto de \$ 2,310.75, (dos mil trescientos diez pesos 75/100 MN) al verificar este mismo modelo en la internet encontré precio unitario de \$78.00 (setenta y ocho pesos 00/100 MN) por contacto, por lo que se nota excesivo el precio que fue cubierto por este producto. **(Cédula de Observación Numero 6).**

### **Fundamento Jurídico.**

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros fines económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". **Artículo 66.** "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:" **Fracción II.** "Facilite el reconocimiento de las



operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Lev General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 23.** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 39.** “Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y



catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**2.3.2** Se seleccionó la cuenta de servicios de capacitación a servidores públicos 5133-33401, de la cual se detectó que los principales gastos se llevaron a cabo en diciembre de 2022 con la empresa Centro Evaluador Colabora S.C., por lo que se determinó revisar esas operaciones, al revisar el contrato de prestación de servicios por un total de \$ 405,884 (cuatrocientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN). de fecha 19 de diciembre de 2022 se encontró que el jefe de departamento de recursos financieros y humanos Lic. José Luis Martínez Guzmán, no firmó dicho contrato a pesar de que en el mismo se plasma para firma, según consta en fotocopia obtenida de la contabilidad de la Universidad, por otra parte, en los avisos de requisición de bienes y servicios ninguno de ellos están firmados por la directora de programa académico Mtra. Dora Patricia Gutiérrez Villaseñor, que en el propio formato señala como solicitante, según consta en fotocopias obtenidas de la contabilidad de la Universidad.

Fecha requisición	folio	cantidad	firma	fecha de solicitud
27-12-22	s/f	\$ 115,884	sin firma	21-12-2022
27-12-22	s/f	\$ 104,400	sin firma	21-12-2022
27-12-22	s/f	\$ 185,600	sin firma	21-12-2022

**(Cédula de Observación Numero 7).**

#### Fundamento Jurídico.

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** “El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 66.** “Los



Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:”. **Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Le y General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 23.** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 39.** “Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y



catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

### 3. CUENTAS DE BALANCE

Revisé que los saldos presentados dentro del Estado de Posición Financiera sean los auténticos, verifique que las operaciones realizadas hayan sido contabilizadas correcta y oportunamente y que cada una de ellas cuente con su respectivo soporte documental y/o convenio.

#### 3.1 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

**3.1.1** De la revisión efectuada a este rubro, de acuerdo a los procedimientos de auditoria aplicados de acuerdo a las circunstancias, se eligió revisar las cuentas que se presentan a continuación.

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1111-01-001	caja x	\$ 26,905.28
1123-01-0002	Empleados	\$35,634.30
1123-01-0015	Marcela Campos García	\$21,236.57
1123-01-0034	Santander póliza de seguros	\$10,516.77
1123-01-0035	Pagos no identificados	\$15,000.00

Por lo tanto, suscribí escrito dirigido al encargado de recursos financieros y humanos, para que me hiciera saber de su recuperación de dichas cuentas, a lo que me informo, el C.P. Alejandro Sánchez Sánchez de la elaboración de pólizas de agosto 2023, donde se autorizó por la junta de gobierno





cancelar dichas partidas vs. Resultado del ejercicio 2018, Póliza D00154 y D 00155 DEL 31-08-2023, mismas que entrego una impresión de las mismas.

### 3.2 ACTIVO NO CIRCULANTE-ACTIVO FIJO

3.2.1 De la revisión efectuada a este rubro, de acuerdo a los procedimientos de auditoria aplicados se comprobó que su saldo en registros contables con importe de \$ 72'744,485 (setenta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y la depreciación y amortización acumulada por un monto de \$ 2'301,798 (dos millones trescientos y un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100) está integrado como se muestra en el siguiente cuadro

<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$</b>	<b>72,442,687</b>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$	65,426,360
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$	2,488,787
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$	1,388,748
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$	4,342,798
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	635,900
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$	41,877
Árboles y Plantas	\$	962
SOFTWARE	\$	385,594
LICENCIAS	\$	33,459
<b>SUMA DE ACTIVO FIJO</b>	<b>\$</b>	<b>74,744,485</b>
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$	2,173,263
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	-\$	128,535
<b>SUMA DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA</b>	<b>-\$</b>	<b>2,301,798</b>
<b>TOTAL ACTIVO FIJO NETO</b>	<b>\$</b>	<b>72,442,687</b>

3.2.2 Se comprobó que no se tiene expediente con la documentación que ampara la legal propiedad del activo ni el resguardo correspondiente al activo fijo, el cual se encuentra tipificado en los Artículos 6, 9 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se Emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que El Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Último párrafo. Así mismo no se tuvo evidencia del cálculo y registro de la depreciación de los Activos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por la CONAC por el que se emiten las Reglas Especiales del Registro y Valoración del Patrimonio. **(Cédula de Observación Número 8).**

**Fundamento Jurídico.**



**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** “El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 66.** “Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:”. **Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 23.** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos”. **Artículo 27.** “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en





## 3.3 CUENTAS POR PAGAR

3.3.1 De la revisión efectuada a este rubro, de acuerdo a los procedimientos de auditoria aplicados, se comprobó que su saldo con importe de \$ 3´731,413.51 (tres millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos trece pesos 51/100) se integran como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$ 319.81
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,946,503.13
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLA	573,543.33
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	211,686.86
<b>Suma PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>3,731,413.51</b>

3.3.2 De los proveedores por pagar a corto plazo, se tiene dentro de las cuentas por pagar cuenta 2112-2-000307 a Jaime Alejandro Madrigal Tapia, por una cantidad de \$ 809,284.17,(ochocientos nueve mil, doscientos ochenta y cuatro pesos 17/100 m..n) el cual al revisar los movimientos de dicha cuenta, se constata que las facturas fueron expedidas por la empresa Jaomat Construcciones S.A. de C.V., por lo que no debería de figurar el nombre de la persona física, y si de la persona moral., por otra parte al revisar el contrato de compraventa en la fracción II , señala a la persona física C. Jaime Alejandro Madrigal Tapia que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de servicios materia del presente contrato, más sin embargo no señala la escritura pública que soporta tal capacidad jurídica.

La cuenta por pagar a Gloria García Mendoza, cuenta 2112-2-000311 por una cantidad de \$ 405,994.25,(cuatrocientos cinco mil, novecientos noventa y cuatro pesos 25/100 m.n.) el cual, al revisar los movimientos de dicha cuenta, se constata que la factura fue expedida por la empresa Parly Construcción S.R.L. de C.V., por lo que no debería de figurar el nombre de la persona física, y si de la persona moral., por otra parte al revisar el contrato de compraventa en la fracción II.1 , señala a la persona física C. Gloria García Mendoza que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de servicios materia del presente contrato, más sin embargo no señala la escritura pública que soporta tal capacidad jurídica.

### (Cedula de observación número 9)

#### Fundamento Jurídico.

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** “El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 66.** “Los

José Morelos CP 60050 Uruapan, Michoacán. 452 52 4571



Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:”. **Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 23.** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 39.** “Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes



o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**3.3.** De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar, de acuerdo a los procedimientos de auditoria aplicados, se comprobó que su saldo se integra como se muestra en el siguiente cuadro:

2117-01-0001	ISR		-\$	119,245
2117-01-0007	Impuesto sobre nómina		-\$	25,654
2117-02-0001	ISR		\$	429,398
2117-02-0002	IMSS		\$	186,147
2117-02-0003	INFONAVIT		\$	100,167
2117-02-0004	ISR Servicios Profesionales		\$	2,522
2117-02-0005	IVA Retenido		\$	28
<b>TOTAL DE RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>			<b>\$</b>	<b>573,543</b>

**3.3.4** De la cuenta 2117-01-0007 impuesto sobre nómina presenta un saldo deudor contrario a su naturaleza, derivado de un saldo inicial de -\$25,654.40 (veinte cinco mil seis cientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 m.n.), el pago del impuesto estatal 3% de nóminas de diciembre de 2022 fue por \$ 40,318.00 (cuarenta mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) por lo que el saldo es incorrecto. Requiere depuración de saldos del ejercicio 2021.

De la cuenta 2117-01-0001 ISR presenta un saldo deudor contrario a su naturaleza, derivado de un saldo inicial de -\$28,111.00 (veinte ocho mil, ciento once pesos 00/100 m.n.), pero además el pago al servicio de administración tributaria del mes de septiembre de 2022 retenciones de salarios por \$ 91,134( noventa y un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) efectuado el 17 de octubre de 2022, se registró en esta cuenta 2117-01-0001, debiendo ser la cuenta 2117-02-0001 ISR, conforme a la póliza C00947 del 17 de octubre de 2022, por lo que el saldo al 31 de diciembre de 2022 de -\$119,245.00(ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) es incorrecto.





estados financieros”. **Artículo 39.** “Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**3.3.6** De la cuenta 2117-02-0001 ISR se comprobó que no se presentó de manera correcta el impuesto a cargo de salarios, por los meses de enero a abril y de junio a septiembre, los meses de octubre y noviembre se enteró impuesto de más y el mes de diciembre se tiene diferencia en el timbrado de nóminas ante al servicio de administración tributaria, porque no se elaboró recibo del maestro Mario Zamora por finiquito cubierto en el mes de diciembre 2022.

el saldo de la cuenta 2117-02-0001 ISR presenta un saldo incorrecto, el saldo inicial de la cuenta al 1 de enero de 2022 es de \$177,948.56, (Ciento setenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) más sin embargo el pago de impuestos de diciembre 2021 fue de \$188,477.00 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que el pasivo registrado en 2021 no es correcto, por otra parte los pagos de contribuciones federales retenciones de impuesto sobre la renta salarios de septiembre de 2022 por \$91,134.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) póliza cc00947 del 17 de octubre de 2022 y de octubre de 2022 por \$85,367.00 (Ochenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) póliza C01062 del 17 de noviembre de 2022 fueron registrados en otras cuentas contables de pasivo 2117-01-0001 ISR y 2117-02-0004 impuesto sobre la renta servicios profesionales respectivamente, debiendo haber efectuado el cargo a la cuenta 2117-02-0001 ISR.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ISR SALARIOS AUXILIAR	\$ 64,379.18	\$ 61,457.82	\$ 71,490.42	\$ 76,538.81	\$ 72,686.80	\$ 72,840.88	\$ 89,157.37	\$ 82,844.45	\$ 91,133.79	\$ 85,008.48	\$ 82,973.88	\$ 263,277.28
ISR SALARIOS DECLARACION	\$ 64,920.00	\$ 61,999.00	\$ 72,031.00	\$ 77,187.00	\$ 72,687.00	\$ 73,382.00	\$ 89,698.00	\$ 83,386.00	\$ 91,675.00	\$ 86,950.00	\$ 83,906.00	\$ 263,867.00
VARIACION	-\$ 540.82	-\$ 541.18	-\$ 540.58	-\$ 648.19	-\$ 0.20	-\$ 541.12	-\$ 540.63	-\$ 541.55	-\$ 541.21	-\$ 1,941.52	-\$ 932.32	-\$ 589.72
(--) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$ 541.00	\$ 541.00	\$ 541.00	\$ 648.00	\$ 541.00	\$ 541.00	\$ 541.00	\$ 541.00	\$ 541.00	\$ 1,583.00	\$ 898.00	\$ 735.00

José Moreno Col. Morelos CP 60050 Uruapan, Michoacán. 452 52 4571





## VISOR SAT 2022

### Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$399,396.90	\$0.00	\$64,379.18	\$64,920.00	(\$540.82)	18
Febrero	\$385,892.98	\$0.00	\$61,457.82	\$61,999.00	(\$541.18)	18
Marzo	\$441,074.70	\$0.00	\$71,490.42	\$72,031.00	(\$540.58)	20
Abril	\$486,029.60	\$20,501.19	\$76,538.81	\$77,187.00	(\$648.19)	20
Mayo	\$441,744.78	\$0.00	\$72,686.80	\$72,687.00	(\$0.20)	19
Junio	\$442,466.10	\$0.00	\$72,840.88	\$73,382.00	(\$541.12)	19
Julio	\$511,271.71	\$4,329.90	\$89,157.37	\$89,698.00	(\$540.63)	21
Agosto	\$504,079.77	\$4,329.90	\$82,844.85	\$83,386.00	(\$541.15)	22
Septiembre	\$532,695.80	\$4,329.90	\$91,133.79	\$91,675.00	(\$541.21)	22
Octubre	\$538,573.84	\$8,213.67	\$85,390.27	\$86,950.00	(\$1,559.73)	26
Noviembre	\$522,243.45	\$0.00	\$83,008.04	\$83,906.00	(\$897.96)	25
Diciembre	\$1,174,361.83	\$92,310.27	\$213,704.28	\$263,867.00	(\$50,162.72)	25
<b>Totales</b>	<b>\$6,379,831.46</b>	<b>\$134,014.83</b>	<b>\$1,064,632.51</b>	<b>\$1,121,688.00</b>	<b>(\$57,055.49)</b>	<b>32</b>

Cerrar

### (Cédula de Observación Número 11).

#### Fundamento Jurídico.

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** "El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios". **Artículo 66.** "Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos". **Artículo 75.** "La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos,

metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 23.** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 39.** “Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información



asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

### **Ley del Impuesto sobre la Renta artículo 86**

**Fracción I** “Llevar los sistemas contables de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones

**Código Fiscal de la Federación** artículo 28 obligaciones en materia contable. “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente” fracción II cumplimiento de los requisitos. “los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 33 del reglamento del Código Fiscal de la Federación.** Documentos e información que integran la contabilidad y como deberán ser los registros contables. Para efectos del **artículo 28 del código fiscal de la federación, fracciones I y II del código** estará a lo siguiente.

A) Los documentos e información que integran la contabilidad son.

**Fracción VIII.** “La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

- 3.3.7 De la cuenta 2117-02-002 Imss con un saldo de \$ 186,146.91 (ciento ochenta y seis mil pesos ciento cuarenta y seis pesos 91/100 m.n.) al 31 de diciembre de 2022, según la balanza de comprobación proporcionada es incorrecto, considerando que el pago del imss de diciembre 2022 y cubierto en enero 2023 fue por la cantidad de \$ 59,511.60 (cincuenta y nueve mil quinientos once pesos 60/100 m.n.) el 16 de enero de 2023 y administradora de fondos para el retiro con un importe de \$ 75,111.21 de saldo( setenta y cinco mil ciento once pesos 21/100 m.n.), con un total de \$ 134,622.81 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 81/100)por lo que no corresponde con el pasivo al 31 de diciembre de 2022 de pago el día 16 de enero de 2023, por lo que requiere depuración de cuentas, en noviembre no se registró en contabilidad las cuotas de afore, ni en diciembre 2022.
- 3.3.8 De la cuenta 2117-02-003 Infonavit con un saldo de \$ 100,107.17 (cien mil ciento siete pesos 00/100 m.n.) al 31 de diciembre de 2022, según la balanza de comprobación proporcionada es incorrecto, considerando que el pago del Infonavit de diciembre fue por la cantidad de \$ 59,849.60 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.) el día 16 de enero de 2023, por lo que requiere depuración de cuentas, en noviembre no se registró en contabilidad cuotas de Infonavit.
- (Cedula de observación numero12)**

## Fundamento Jurídico.

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** “El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 66.** “Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación

del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 39.** “Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

#### **Ley del Impuesto sobre la Renta artículo 86**

**Fracción I** “Llevar los sistemas contables de conformidad con el código fiscal de la federación su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones

**Código Fiscal de la Federación** artículo 28 obligaciones en materia contable.

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente” fracción II cumplimiento de los requisitos. “los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 33 del reglamento del Código Fiscal de la Federación.** Documentos e información que integran la contabilidad y como deberán ser los registros contables. Para efectos del **artículo 28 del código fiscal de la federación, fracciones I y II del código** estará a lo siguiente.

B) Los documentos e información que integran la contabilidad son.

**Fracción VIII.** “La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.”

**3.3.9** De la cuenta 2117-02-004 Isr servicios profesionales presenta un saldo incorrecto de \$ 2,521.59 (dos mil quinientos veintidós pesos 59/100 m.n.) al 31 de diciembre de 2022, el pago del impuesto retenido por servicios profesionales de diciembre de 2022 fue por \$ 12,623.00 (doce mil seiscientos veinte tres pesos 00/100 m.n.) que no corresponde con el pasivo manifestado ya referido ,por otra parte el saldo inicial al 1 de enero de 2022 era de \$ 109,514.45(ciento nueve mil quinientos catorce pesos 45/100 m.n.), pero el pago al servicio de administración tributaria de diciembre de 2021 fue de \$ 31,140 (treinta y un mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.),por lo que se requiere una revisión de registros contables desde ejercicio 2021,porque no corresponde el pasivo con el pago efectuado al servicio de administración tributaria. También parte del error en el saldo de la cuenta es que en el mes de noviembre 2022 se registró en esta cuenta \$ 85,367.00(ochenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) que corresponden al isr de salarios, según póliza C 01062., debiendo ser la cuenta 2117-02-0001 ISR, por lo que se requiere una reclasificación de la operación.

Además, se comprobó que no se presentaron los pagos mensuales de retenciones de isr servicios profesionales, de manera correcta, ante el servicio de administración tributaria por los meses de marzo, abril y julio, se sugiere presentar complementaria como pago de lo indebido y por los meses de junio, agosto, octubre, noviembre, diciembre 2022 no se pagó el impuesto federal de manera total de acuerdo a registro mensual de retenciones de impuestos de los registros contables de la propia cuenta 2117-02-0004 isr servicios profesionales , se requiere presentar complementarias con impuesto a cargo.

	MARZO	ABRIL	JUNIO	JULIO	AGOSTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ISR AUXILIAR	\$ 21,178.84	\$ 17,485.85	\$ 23,481.97	\$ 20,927.83	\$ 20,322.95	\$ 12,813.00	\$ 14,767.05	\$ 13,484.10
ISR DECLARADO	\$ 26,685.00	\$ 17,714.00	\$ 22,886.00	\$ 21,164.00	\$ 20,087.00	\$ 12,300.00	\$ 14,112.00	\$ 12,623.00
<b>VARIACION</b>	<b>-\$ 5,506.16</b>	<b>-\$ 228.15</b>	<b>\$ 595.97</b>	<b>-\$ 236.17</b>	<b>\$ 235.95</b>	<b>\$ 513.00</b>	<b>\$ 655.05</b>	<b>\$ 861.10</b>
	INDEBIDO	INDEBIDO	PENDIENTE	INDEBIDO	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE

**(Cédula de Observación Número 13).**

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** “El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 66.** “Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:”. **Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones

presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 23.** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos”. **Artículo 27.** “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público”. **Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”. **Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”. **Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”. **Artículo 39.** “Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia”. **Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”. **Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”. **Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial

de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”. **Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

### 3.3.10 De otras cuentas por pagar a corto plazo

Se presentan como saldos iniciales de pasivo al 1 de enero de 2022 las siguientes cuentas:

2119-01-011 Ingresos no identificados por \$ 127,770.29 (ciento veintisiete mil setecientos setenta pesos 29/100 m.n.) y 2119-01-012 Gobierno de Estado de Michoacán 3% / Nómina por \$ 62,343.06, (sesenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 06/100m.n.) más sin embargo durante todo el ejercicio 2022 no tuvieron movimientos las cuentas, por lo que se requiere depurar dichas partidas o indicar en su caso en qué momento se cubrirán dichas obligaciones registradas.

**(Cédula de Observación Número 14).**

**Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público. Artículo 63.** “El sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 66.** “Los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema:”. **Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos”. **Artículo 75.** “La contabilidad de los Entes Públicos deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como, para evaluar el ejercicio del Gasto Público de acuerdo con los indicadores de gestión, programas institucionales y especiales, objetivos, metas y techos financieros”. **Artículo 76.** “Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso y gasto se hará a partir de la fecha de su devengo, independientemente a la de su recaudación o pago y de acuerdo a los tiempos presupuestales y contables subsecuentes”. **Artículo 82.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”. **Artículo 83.** “Los Entes Públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC, el Consejo y la Auditoría”.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 16.** “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”. **Artículo 19, Fracción II.** “Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos”. **Fracción VI.** “Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas”. **Artículo 23.** “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos”. **Artículo 27.** “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que



adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público”.

**Artículo 33.** “La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”.

**Artículo 34.** “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”.

**Artículo 36.** “La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros”.

**Artículo 39.** “Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia”.

**Artículo 41.** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”.

**Artículo 42.** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”.

**Artículo 43.** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

**Artículo 67.** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

**Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII.** “Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece”.

**Fracción I, Inciso H.** “Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal”.

**Informe del Estudio y Autoevaluación del Control Interno.** Aplique cuestionario de control interno aplicable al ejercicio 2022, el cual fue contestado por el Enlace de Auditoría, C.P. Alejandro Sánchez Sánchez, jefe de departamento de recursos financieros y humanos., el cual me manifestó que, en 2022, no se tenía establecido formalmente un sistema de control Interno, que recientemente el 29 de mayo de 2023 se llevó cabo sesión de instalación del comité de Control Interno.

Auditor



---

C.P.C. Claudio Ernesto Lara Gallegos

Certificación Núm. 1714

Fecha 25 de Octubre de 2023